



**LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ (LCL) EN MONEDA NACIONAL, SUJETA A
AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, Y
LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA, AMBAS PARA EMPRESAS BANCARIAS**

I. LCL EN MONEDA NACIONAL

1. El Banco Central de Chile cuando lo autorice expresamente, permitirá utilizar la Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional, en adelante la "LCL", conforme a lo establecido en las disposiciones de esta Sección I.
2. El monto máximo de la LCL alcanzará al 100% de la suma del encaje promedio exigido en el "período mensual" anteprecedente, para las captaciones y depósitos a la vista y a plazo, en moneda nacional, en conformidad a lo señalado en la Sección I, Capítulo 3.1, Primera Parte de este Compendio.

El monto máximo diario de la LCL señalado precedentemente, podrá ser incrementado por el Gerente de División Mercados Financieros, con informe al Consejo, cuando existan situaciones especiales que así lo justifiquen, debiendo comunicarse el nuevo margen en cada oportunidad a las empresas bancarias a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, en adelante "la Mesa de Dinero".

3. La tasa de interés de la Línea de Crédito de Liquidez será determinada por el Gerente de División Mercados Financieros.
4. La Gerencia de Mercados Nacionales comunicará las tasas de interés y el plazo que regirán cuando se autorice operar bajo esta modalidad. La información será proporcionada por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, a través de los medios disponibles en la Mesa de Dinero, las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o en forma telefónica, a petición de las empresas bancarias.
5. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCL.
6. El Banco Central de Chile abonará en la cuenta corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor, la totalidad de los fondos solicitados conforme a esta Sección I, el mismo día de su requerimiento, en el horario indicado en el Reglamento Operativo de este Capítulo, en adelante el RO.

Asimismo, procederá a cargar, al día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses, en el horario establecido en el RO.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, la cuenta corriente será cargada al día hábil bancario siguiente.



PRIMERA PARTE
Capítulo 4.1 – Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

El Banco Central de Chile podrá autorizar la utilización de la LCL, en horarios distintos a los señalados precedentemente lo cual será informado oportunamente por cualquiera de los medios descritos en el N° 4 anterior.

7. La utilización de la LCL se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile (u otro medio que este último determine y comunique oportunamente), el día de la solicitud, en el horario definido en el RO. El no recibo de este mensaje electrónico o del efectuado por otro medio determinado por el Banco Central de Chile, en el horario señalado en el RO, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la LCL que se ofreciere ese día conforme a lo señalado en esta Sección I.

Para tener acceso a este financiamiento, la empresa bancaria interesada deberá previa y obligatoriamente suscribir un contrato de Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional, de acuerdo a la modalidad señalada en esta Sección I.

8. El Banco Central de Chile se reserva el derecho a suspender a una institución financiera el acceso a la Línea de Crédito de Liquidez sin expresión de causa.
9. Se faculta al Gerente de División Mercados Financieros, previa aprobación del Presidente del Banco o de quien lo subroga legalmente, para autorizar a las empresas bancarias participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Moneda Nacional (Sistema LBTR MN), para liquidar las operaciones pagaderas en moneda corriente señaladas en el N° 14 del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras, en relación con el N° 7 del Capítulo III.H.4.1 del mismo Compendio, con cargo a la Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional establecida en esta Sección I y en las condiciones que a continuación se indican:
 - a) La mencionada autorización se otorgará durante el horario de operación del Sistema LBTR MN.
 - b) El Gerente de División Mercados Financieros, según lo determine en cada ocasión, podrá autorizar a los participantes del Sistema LBTR MN para utilizar hasta el 100% del “monto máximo diario” que se encuentre disponible, establecido en el N° 2 de esta Sección I.
 - c) El uso de la Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional durante el horario diario de operaciones del Sistema LBTR MN no estará afecto a intereses. En todo caso, quedará afecto a intereses el monto de la línea que se mantenga utilizado a la hora de “Cierre del Sistema LBTR MN”, conforme al registro de dicho sistema. La tasa de interés que se aplicará sobre dicho monto será la que haya determinado el Gerente de División Mercados Financieros conforme a esta Sección I. El pago de los intereses se efectuará, con cargo a la cuenta corriente del participante en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente en el “1er. Horario de Cargos” establecido en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR MN, quedando expresamente facultado el Banco Central de Chile para efectuar el mencionado cobro en la forma señalada.
 - d) El ejercicio de la facultad a que se refiere el presente número, se comunicará a los participantes telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo.



II. LCL EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1. Las empresas bancarias podrán recurrir a la Línea de Crédito de Liquidez en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante la “LCL en dólares” bajo las condiciones que más adelante se indican y con el objetivo exclusivo de constituir con su importe un depósito en la “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera”.
2. El monto máximo diario de la LCL en dólares alcanzará al 100% del encaje promedio exigido en el anteprecedente período mensual de encaje, para las captaciones y depósitos a la vista, a plazo y las obligaciones con el exterior en moneda extranjera, en conformidad a lo señalado en la Sección I del Capítulo 3.1, Primera Parte de este Compendio.

El monto máximo diario de la LCL en dólares referido podrá ser incrementado por el Gerente de División Mercados Financieros, con informe al Consejo, cuando existan situaciones especiales que así lo justifiquen, debiendo comunicarse el nuevo margen en cada oportunidad a las empresas bancarias a través de la Mesa de Dinero.

3. La tasa de interés de la Línea de Crédito de Liquidez en dólares será determinada por el Gerente de División Mercados Financieros.
4. La Gerencia de Mercados Nacionales comunicará, antes de las 11:00 horas AM la tasa de interés que regirá en ese día. La información será proporcionada a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en forma telefónica, a petición de las empresas bancarias.
5. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal.
6. La LCL en dólares será otorgada al plazo de un día.
7. El Banco Central de Chile abonará en “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera”, la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento.

Asimismo, procederá a cargar, al día de vencimiento, la mencionada “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera” por el respectivo importe de capital. Los intereses correspondientes serán debitados en la cuenta corriente en dólares que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor.

Si el día de vencimiento fuere inhábil bancario, tanto la “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera” como la “Cuenta Corriente en Moneda Extranjera”, serán cargadas al día hábil bancario siguiente.



PRIMERA PARTE
Capítulo 4.1 – Hoja N° 4
Normas Monetarias y Financieras

8. La utilización de la LCL en dólares de los Estados Unidos de América se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile, o por otro medio que este último determine y comunique oportunamente, antes de las 15:00 horas del día de la solicitud. El no recibo de este mensaje electrónico, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la línea de crédito de liquidez en dólares de los Estados Unidos de América de ese día. Para tener acceso a este financiamiento, la empresa bancaria interesada deberá previa y obligatoriamente suscribir un contrato de Línea de Crédito de Liquidez en dólares de los Estados Unidos de América.
9. El Banco Central de Chile se reserva el derecho a suspender a una empresa bancaria del acceso a esta Línea de Crédito de Liquidez en dólares, sin expresión de causa.